

**25085** *ORDEN de 23 de octubre de 1985 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas la Fundación «Heinz Koch», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la Fundación «Heinz Koch», de Madrid, y:

Resultando que mediante escritura pública de 26 de enero de 1983, autorizada por el Notario don José Vicente Izquierdo Santonja, se procedió por don Jaime Tent Soler, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil «Milupa, Sociedad Anónima», a instituir una Fundación benéfico docente denominada «Heinz Koch», en ejecución del acuerdo de su Junta general de accionistas celebrada el 6 de diciembre de 1982;

Resultando que en la precitada escritura pública de constitución se dota a la Institución con un capital inicial de 5.000.000 de pesetas, y el 10 por 100 como mínimo de los beneficios anuales de la Sociedad mercantil que la crea. También se designa el primer Patronato encargado de la dirección, gobierno y administración de la Fundación que está integrado por: A) Dirección General Colegiada, B) Director ejecutivo y C) Comisión Científica, cuyos miembros, con indicación de sus cargos, circunstancias personales y domicilios figuran en documento aparte (escritura número 521, de 21 de abril de 1983) en el que consta la aceptación expresa por parte de todos ellos;

Resultando que de los Estatutos de la Fundación es oportuno destacar lo que sigue:

1. Se tipifica de promoción.
2. Los objetivos se centran primordialmente en la concesión de bolsas de estudios para estudiantes y posgraduados, premios a trabajos de investigación, simposios, congresos, coloquios, conferencias, estudios en Bromatología, etc., relacionado todo ello a la Pediatría.
3. El domicilio queda establecido en la calle Félix Boix, número 16, 1.º, de esta capital.
4. Como mandatario de la Dirección General Colegiada del Patronato actuará el Director general de «Milupa, Sociedad Anónima», y su firma obligará a la Fundación «Heinz Koch», frente a terceros, sin limitación, pero será civil y penalmente responsable de todo acto sin instrucción o sin autorización de la Dirección General Colegiada (artículo 6).
5. Los acuerdos de ésta serán adoptados por mayoría absoluta y tendrán el carácter de ejecutivos.
6. La Presidencia y Secretaría de la Dirección General Colegiada serán asumidas por quienes lo sean del Consejo de Administración de «Milupa, Sociedad Anónima», y en su ausencia, asumirán estas funciones los Consejeros de mayor y menor edad, respectivamente.
7. La contabilidad se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Fundaciones de 21 de julio de 1972 y
8. En el supuesto de extinción, la Fundación se ajustará a lo establecido en la Sección Cuarta, si bien la disolución se causará, además, por la de «Milupa, Sociedad Anónima», su quiebra o concurso.

En este caso, los bienes remanentes quedarán en propiedad del Patronato para aplicación a otra Fundación de fines similares;

Resultando que, a este expediente, que ha sido remitido e informado favorablemente por la Dirección Provincial de este Ministerio, se acompaña además el programa de actividades que la Fundación pretende cumplir en el primer ejercicio de su funcionamiento y el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1983, por un importe de 6.000.000 de pesetas;

Resultando que, una vez examinados dichos documentos, por la Subdirección General de Recursos y Fundaciones se ofició a la Dirección Provincial del Ministerio para que recabase de la Fundación el cumplimiento de determinados requisitos, que en resumen se pueden estimar reducidos a los siguientes:

1. Acomodar el párrafo segundo del artículo 6 de los Estatutos al artículo 14 del vigente Reglamento y establecer las reglas de aplicación de las rentas al objeto fundacional.
2. Acreditar el depósito de la dotación inicial de 5.000.000 de pesetas a nombre de la Fundación (sólo se justifica depositados 3.000.000 de pesetas).
3. Ajustar el programa de actividades y el presupuesto ordinario para el primer ejercicio de funcionamiento de la Fundación a los artículos 22 y 39 del Reglamento de 1972, respectivamente.

Resultando que en 12 de enero del corriente año la Fundación presenta en el Registro de la Secretaría General del Protectorado: a) escrituras números 1 y 2 de fecha 2 de enero de 1984, en las que se protocolizan las actas relativas a la aprobación de las reglas de aplicación de las rentas al objeto fundacional y selección de beneficiarios y modificación del párrafo segundo del artículo 6 de

los Estatutos, respectivamente; b) justificante del depósito de la dotación inicial de 5.000.000 de pesetas a nombre de la Fundación en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, con indicación de la cantidad invertida en valores mobiliarios; c) nuevo programa de actividades y presupuesto ordinario para 1983 y otro para el bienio 1984-1985, con su correspondiente presupuesto; y d) escritos de la Sociedad mercantil fundadora, comunicando a la Fundación el acuerdo adoptado por la Junta general de accionistas de concederle, con cargo a sus beneficios sociales, una aportación voluntaria de 6.000.000 de pesetas, para el ejercicio de 1983, y para el bienio 1984-1985, 6.000.000 y 7.000.000 de pesetas, respectivamente. En estos documentos, que dejan subsanadas las deficiencias antes señaladas, se pone también de manifiesto la dimisión de don Erich Schweitzer de su cargo de miembro de la Dirección General Colegiada, como consecuencia de su dimisión como Consejero de «Milupa, Sociedad Anónima», y del cambio de denominación social de esta Empresa por «Nogalda, Sociedad Anónima», según escritura número 304 de 4 de marzo de 1983, autorizada también por el mismo fedatario;

Resultando que, con fecha 10 de abril del corriente año, la Subdirección General de Recursos y Fundaciones remita a la Dirección Provincial del Ministerio la documentación reseñada en el anterior resultando con el objeto de que dicha Dirección provincial emita el preceptivo informe que establece el artículo 109 del Reglamento, informe que emite favorablemente, según escrito número 230 del 27 del mismo mes y año;

Resultando que el Servicio Jurídico del Departamento, en su preceptivo dictamen de 13 de julio de 1984 (M-99/7-1984/19), si bien considera ajustada a derecho la propuesta y que debe procederse de acuerdo con la misma, hace la salvedad de que los Estatutos de la Fundación han de ser modificados con el fin de adaptar la regulación de los órganos de gobierno a lo establecido en el Reglamento de Fundaciones, bien encomendando el Patronato al Consejo de Administración de la Compañía o bien, si la Sociedad fundadora quiere dar al Patronato la composición prevista, debe otorgarle facultades plenas para regir, administrar y gobernar la Fundación;

Resultando que a la vista de las observaciones del Servicio Jurídico, recogidas en el resultando anterior y en consonancia con las mismas, la Fundación ha otorgado escritura ante el Notario don José Vicente Izquierdo Santonja, con el número 863 de 31 de mayo del corriente año, en la que se modifican los artículos 4.º, 5.º y 7.º de los Estatutos, estableciendo que la Fundación estará regida, administrada y gobernada por un Patronato formado por el Consejo de Administración de «Nogalda, Sociedad Anónima», más un Director ejecutivo que actuará como mandatario de aquél y tendrá una Comisión Científica cuyo fin primordial es asesorar en aquellos aspectos propios del área de Pediatría y Medicina Infantil;

Vistos el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la Fundación contenidos en la escritura pública número 103, de 26 de enero de 1983, del protocolo notarial del señor Izquierdo Santonja, de Madrid, con las modificaciones que se contienen en las del mismo fedatario números 1 y 2, de 2 de enero de 1984, y número 304, de 4 de marzo de 1983, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas por sus artículos 6.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la Fundación tiene el carácter de docente privada, configurada como de financiación y promoción en aplicación de lo previsto en los números 2 y 4 del artículo 2.º del invocado Reglamento;

Considerando que es de apreciar el interés público de la Entidad, cuyo objeto, por otra parte, está definido en los Estatutos y en el tercero de los resultandos de este expediente;

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado normalmente establecido, su Patronato, con las facultades atribuidas al mismo, debidamente constituido y regulado su funcionamiento, con la expresa aceptación de los cargos por sus componentes y su capital inicial constituido por 5.000.000 de pesetas, donadas por la Empresa mercantil fundadora y el 10 por 100 de los beneficios, como mínimo, de ésta a favor de la Institución;

Considerando que de los demás documentos aportados se ha de apreciar, una vez estudiado su contenido, que cumplen las previsiones del artículo 84 del Reglamento, por cuanto integran con los ya anteriormente citados la totalidad de los exigidos en su relación con el artículo 22, al estar constituidos por el programa de actividades

para el año 1983 y para el bienio 1984/1985 y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para estos años;

Considerando que establecido lo anteriormente expuesto y dado que por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid se ha informado favorablemente el expediente, se puede estimar cumplidos todos los requisitos y trámites reglamentarios establecidos;

Considerando que conforme establece el artículo 85.1 del Reglamento, el presente expediente ha sido sometido a informe del Servicio Jurídico del Departamento que lo ha emitido favorablemente con fecha 13 de julio de 1984, con propuesta de modificación sobre su órgano de gobierno que ha sido llevada a efecto por Fundación en los términos indicados en aquella, recogida en los dos últimos resultandos,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

**Primero.**—Reconocer, clasificar e inscribir, como Fundación Docente Privada de Financiación y Promoción, la denominada Fundación «Heinz Koch», domiciliada en la calle Félix Boix, número 16, 1.º, Madrid, que ha sido instituida por don Jaime Tent Soler, en representación de la Sociedad «Nogalda, Sociedad Anónima» (antes «Milupa, Sociedad Anónima»), cuya Carta Fundacional y Estatutos se comprenden en las escrituras públicas, autorizadas por el Notario de Madrid don José Vicente Izquierdo Santonja, de fecha 26 de enero y 21 de abril de 1983, 2 de enero de 1984 (números 1 y 2) y 31 de mayo de 1985.

**Segundo.**—Encomendar su gobierno, representación y administración a su primer Patronato, integrado por las siguientes personas, de las cuales constan sus domicilios y aceptación expresa de sus cargos: Don Miguel Ortega Spotorno, don Horst Koch, don Jaime Tent Soler, don Carlos Vázquez González, don Pascual Castellón Vera, don Manuel Cruz Hernández, don Manuel Bueno Sánchez y don Manuel Crespo Hernández.

**Tercero.**—Aprobar el programa de actividades que la Fundación ha redactado para el año 1983 y el bienio 1984-1985 y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, igualmente formulado para dicho período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25086** *ORDEN de 24 de octubre de 1985 por la que se aprueba la clasificación y transformación provisional de los Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar que se citan.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se expresan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, y con fundamento en los informes de los Servicios Provinciales que constan en los expedientes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos señalados en el artículo 7.º de la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), para ser clasificados provisionalmente;

Considerando que en Educación General Básica el tipo de clasificación no afecta en nada al carácter de homologado que todos los Centros tienen por la autorización concedida, y únicamente hace referencia a su mayor o menor adaptación a los módulos y

espacios físicos de las instalaciones exigidas por la legislación vigente.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la clasificación y transformación provisional de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo de la presente Orden, los cuales podrán optar a la clasificación definitiva si realizan las obras necesarias para su adaptación a los módulos establecidos en la Orden de 22 de mayo de 1978. Todo ello sin perjuicio de la autorización concedida en su día a cada Centro, que le confiere el carácter de Centro legalmente autorizado a todos los efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**ANEXO QUE SE CITA**

*Centros de Educación General Básica*

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nuestra Señora del Camino». Domicilio: Calle Antonia Lancha, 27. Titular: Doña Araceli Sampedro Álvarez. Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Antonia Lancha, 27.

*Centros de Educación Preescolar*

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nuestra Señora del Camino». Domicilio: Calle Antonia Lancha, 27. Titular: Doña Araceli Sampedro Álvarez. Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Párvulos y capacidad para 20 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Antonia Lancha, 27.

**25087** *ORDEN de 28 de octubre de 1985 por la que se autoriza el cese de actividades en el nivel de BUP al Centro privado municipal «La Inmaculada», de Sangüesa (Navarra).*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 1583/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), se crea el Instituto de Bachillerato de Sangüesa por transformación del Colegio municipal «La Inmaculada», pasando a desarrollar sus actividades en el edificio en que éste se hallaba ubicado, por lo que procede el cese del mismo;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que los alumnos del Centro, cuya clausura se resuelve en la presente Orden, tienen garantía de adecuada escolarización, con lo que la continuidad de su enseñanza no se perjudica.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades del Centro privado de Bachillerato que a continuación se detalla:

*Provincia de Navarra*

Municipio: Sangüesa. Localidad: Sangüesa. Denominación: Municipal «La Inmaculada». Domicilio: Avenida Príncipe de Viana, 14. Titular: Ayuntamiento.

Se autoriza cese de actividades como Centro privado de Bachillerato con efectos de final del curso 1984-85, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro Especial de Centros. Asimismo queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

El cese como Centro de Bachillerato implica la extinción automática de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.